

Hasenkamp, 26 de noviembre de 2020

ORDENANZA 187/2020

VISTO

La necesidad de cubrir las vacantes que se produzcan por jubilación, renuncia, fallecimiento o incapacidad total, o por la creación de cargos por el crecimiento o la incorporación de nuevas áreas en la Municipalidad de Hasenkamp, en planta de personal permanente y/o temporaria de servicios mayor a doce meses; y

CONSIDERANDO:

Que nuestras Constituciones, Nacional en su Art. 16 y Provincial en su Art. 42, imponen como condición para el ingreso a cargos públicos la idoneidad, por lo que resulta lógico fijar un procedimiento lo más imparcial, objetivo y transparente posible para seleccionar a quienes habrán de ingresar a la Administración Municipal;

Que es necesario avanzar en un mecanismo de ingreso del personal de planta permanente y temporario y diagramar a futuro políticas a largo plazo de capacitación del personal actual, con el objetivo de modernizar y dinamizar la estructura municipal;

Que, resulta necesario establecer la forma de selección de personal, de acuerdo a condiciones y criterios basados en la ética y el profesionalismo, asegurando la no existencia de inhabilidades ni impedimentos de ninguna naturaleza;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE HASENKAMP SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º: La presente Ordenanza establece las condiciones que rigen el concurso público de ingreso a la planta permanente o temporaria de servicios mayor a doce (12) meses en la

Administración Pública Municipal en los ámbitos del Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante de la Ciudad, quedando exceptuados de la aplicación de la presente la selección de inspectores municipales, que se regirá por lo establecido en la Ordenanza N° 106/2017.

Art. 2°: El ingreso a la Administración Municipal estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con residencia efectiva mayor a 5 años en la Ciudad de Hasenkamp;
- b) Tener condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditarán mediante el cumplimiento del régimen de selección establecido en la presente Ordenanza, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública;
- c) Tener 18 años de edad o más, no pudiendo exceder la edad máxima que eventualmente se establezca en la normativa reglamentaria;
- d) Poseer aptitud psicofísica para la función o cargo; debiendo someterse a los exámenes que determine la reglamentación. En caso de aspirantes con capacidades diferentes o diversas, deberán reunir las condiciones de idoneidad de acuerdo a las funciones a desempeñar;
- e) Resultar seleccionado según el mecanismo de concurso que se establece en el presente y su eventual reglamentación;
- f) Poseer buena conducta.

Art. 3°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar, ni reingresar a la Administración Pública, según corresponda:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta después del total cumplimiento de su condena;
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- d) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado, no pudiendo otorgarse la rehabilitación hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la exoneración y hasta cinco años desde la cesantía; plazo contado a partir de consentido el acto administrativo que dispuso la sanción o de declarada firme la sentencia judicial;
- e) El comprendido en situaciones de incompatibilidad y/o Inhabilidad;
- f) El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado con indulto o condonación de la pena;
- g) El que tenga la edad prevista en el régimen previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquella persona de reconocida aptitud, la que no quedará comprendida en el régimen de estabilidad;


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP
2020 - Año del General Manuel Belgrano

h) El que se hubiere acogido a regímenes de retiro voluntario, sean de orden nacional, provincial o municipal, hasta el transcurso del plazo de diez años desde el retiro;

i) El contratista o proveedor del Estado Municipal.

El ingreso a la Administración Pública y el ascenso en la carrera, se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente.

Art. 4º: El concurso de ingreso se realizará mediante la evaluación de los postulantes a través de etapas de antecedentes, oposición y entrevista; en las que se garanticen los principios de igualdad de oportunidades, de mérito y publicidad.

Art. 5º: La evaluación de los aspirantes será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera: a) Antecedentes: hasta cuarenta (40) puntos. b) Oposición: hasta treinta (30) puntos. c) Entrevista personal: hasta treinta (30) puntos.

Art. 6º: Los antecedentes serán evaluados por la COMISIÓN DE SELECCIÓN teniendo en consideración el desempeño en el ejercicio privado de una actividad, profesión u oficio o el desempeño en funciones públicas, como así también, los antecedentes escolares o académicos, capacitaciones y demás cursos de formación o actualización. A esos fines se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes vinculados al área específica que se concursará. La reglamentación determinará el puntaje a adjudicar a cada rubro. El resultado de la evaluación de los antecedentes se comunicará conjuntamente con el resultado de la prueba de oposición. La evaluación de antecedentes consistirá en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes que reúnan los requisitos requeridos al efecto y en el establecimiento de su orden de prelación.

Art. 7º: La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes, se realizará de forma escrita y versará sobre temas generales vinculados a la función que se pretende cubrir.

Art. 8º: Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, la COMISIÓN DE SELECCIÓN convocará para la realización de la entrevista personal a los cinco concursantes que hubiesen obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas básicos de la Administración Municipal. Queda prohibido el interrogatorio sobre la eventual adhesión del postulante a un partido político. En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que mereciesen todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las puntuaciones que cada miembro de la COMISIÓN hubiese realizado respecto de cada uno de los concursantes.

Art. 9º: La convocatoria a cubrir cargos en la Administración Pública Municipal será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, conforme al crédito presupuestario disponible y a las necesidades de servicio.-

Art. 10: La selección del aspirante será realizada por la COMISIÓN DE SELECCIÓN, quien tendrá a cargo todo el trámite del concurso y la calificación de los aspirantes.-

Art. 11: La COMISIÓN DE SELECCIÓN para el ingreso del personal de planta permanente o temporario de servicios mayor a doce (12) meses, será puesta en funciones por el Poder Ejecutivo mediante resolución previa a cada llamado a concurso, con el objeto de

reglamentar los aspectos formales e instrumentales del mismo y el posterior ejercicio de las competencias previstas en el Artículo 10º del presente.

Art. 12: La COMISIÓN DE SELECCIÓN estará integrada por:

Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;

Dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante (debiendo ser uno por la bancada mayoritaria y otro por la primera minoría);

Un (1) representante del Sindicato de empleados municipales con mayor cantidad de afiliados; y

Un (1) representante del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Hasenkamp.

Art. 13: Los miembros de la COMISIÓN DE SELECCIÓN deberán excusarse y podrán ser recusados por las siguientes causas:

a) Tener relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el aspirante;

b) Participar como aspirante al cargo a cubrir;

c) Tener pleito pendiente con el aspirante;

d) Tener con alguno de los aspirantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

e) Tener con alguno de los aspirantes enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

Art. 14: La COMISIÓN DE SELECCIÓN podrá requerir los servicios de un (1) Profesional, Perito o Idóneo en las áreas técnico/prácticas vinculadas al cargo a designarse, a los efectos de dictaminar sobre la idoneidad de los aspirantes.

Art. 15: La COMISIÓN DE SELECCIÓN deberá además:

a) Evaluar los antecedentes de los aspirantes, estableciendo el respectivo puntaje;

b) Determinar los temas y criterios para la evaluación de los aspirantes en la etapa de oposición; los que deberán guardar relación con la función y actividades inherentes al cargo y al perfil requerido, estableciendo el respectivo puntaje;

c) Indagar libremente al aspirante en la etapa de la entrevista, estableciendo el respectivo orden de mérito y puntaje final;

d) Realizar la elección por mayoría simple del o los aspirantes que considere más aptos para el cargo, en caso que finalizado el proceso de evaluación (antecedentes, oposición y entrevista) existiere empate de puntos entre dos o más aspirantes al cargo. En tal caso, el aspirante que quedare en segundo término deberá ser considerado, durante el plazo de un año, para cubrir las eventuales vacantes que se produjeran en el cargo que concursó.-

e) Velar por el trato equitativo de los aspirantes, debiendo adaptar las evaluaciones cuando existieren aspirantes inscriptos que presentaren algún tipo de discapacidad, de forma de garantizar la igualdad de oportunidades pero sin descuidar el análisis de idoneidad.

f) Realizar todas aquellas otras funciones que sean una derivación lógica y consecuente para el cumplimiento de su tarea.-

Art. 16: Con el llamado a concurso el Departamento Ejecutivo Municipal deberá habilitar un período de inscripción de los aspirantes durante quince (15) días hábiles como mínimo.-

Art. 17: La convocatoria del llamado a concurso deberá ser publicada con al menos tres (3) días de antelación a la fecha fijada para inicio de las inscripciones y durante los días en los que se mantenga abierta, en los medios de comunicación locales y municipales. El llamado a concurso deberá contener:

- a. Identificación del acto administrativo convocante;
- b. Características y funciones de la o las vacantes a cubrir;
- c. Fecha de realización de las distintas etapas del concurso (antecedente, oposición, entrevista);
- d. Perfil requerido;
- e. Fecha de inicio y cierre de las inscripciones;
- f. Los miembros de la COMISIÓN DE SELECCIÓN;
- g. Lugar de recepción de las solicitudes y carpetas de antecedentes.

Art. 18: No será impedimento para inscribirse a los concursos, el hecho de pertenecer a la planta municipal.

Art. 19: A los efectos de concretar su inscripción al concurso el aspirante deberá completar una solicitud de inscripción, suministrando la siguiente información:

- a) Apellido y nombre completo.
- b) Domicilio real actual, número de teléfono, teléfono celular y dirección de correo electrónico, si tuviere.
- c) Domicilio constituido en la Ciudad de Hasenkamp, en el que serán válidas todas las notificaciones que se cursen en el respectivo concurso.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Si es argentino nativo o naturalizado, en su caso, indicar la fecha y la autoridad que otorgó la naturalización.
- f) Tipo y número de documento de identidad.
- g) Apellido y nombre completo de los padres.
- h) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge y de los hijos, si los tuviere.

Art. 20: Junto con la solicitud de inscripción el aspirante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento certificada por el Registro Civil.
- b. Certificado de antecedentes penales
- c. Certificado de vecindad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP

2020 - Año del General Manuel Belgrano

d. Declaración jurada sobre la veracidad de la información consignada y de no estar comprendido en las causales previstas en el artículo 3º de la presente.-

Art. 21: El Departamento Ejecutivo designará mediante el acto administrativo pertinente al aspirante que obtuviere mayor cantidad de puntos en el concurso o que en su defecto fuere seleccionado por la COMISIÓN DE SELECCIÓN en caso de empate. La designación en el cargo solo se hará efectiva si el aspirante superare con éxito el examen médico preocupacional.-

Art. 22: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Manuel E. Landra
Secretario H.C.D.

Ma. Josefina Leiva Chaves
Presidente H.C.D.

Alexis Oscar López
Concejal Cambiemos

I. Gabriela Tomasini
Vice Pte. 1º - H.C.D.

Denis D. Di Benedetto
Concejal Cambiemos

Delia T. Alcoba
Concejal Cambiemos

Rubén D.J. Boladeras
Vice Pte 2º H.C.D.

Libia del Estajan Acedo
Concejal CREER

Nicolás Pérez Elena
Concejal CREER



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HASENKAMP**